



EXPEDIENTE N° : 1110-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A.
UNIDAD MINERA : SANTA ROSA
UBICACIÓN : DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 972-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.*

Lima, 14 de enero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 972-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución¹) mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera Aurífera Santa Rosa S.A. (en adelante, Comarsa) al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:

- No implementar muros de contención en los botaderos de desmonte, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- No implementar la construcción de estructuras hidráulicas en los tajos Cochavara, Seductora, Sacalla y Clarita, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- No implementar medidas de previsión y control para evitar el derrame de combustible en el suelo de la zona cercana al grifo de la contrata EE Transflosa.
- No implementar un sistema de impermeabilización en el piso del almacén de residuos sólidos peligrosos de la zona de la contrata EE Transflosa.
- No disponer en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada las tierras contaminadas con aceites y grasas en la contrata EE Transflosa.
- No disponer en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los lodos originados en la zona de lavado de la contrata San Simón.
- Exceder el límite máximo permisible respecto de los parámetros cobre (Cu), zinc (Zn) y hierro (Fe) en el punto de monitoreo FB-5, correspondiente al efluente industrial obtenido después del tratamiento del Botadero N° 5.



¹ Folios 1577 al 1623 del expediente.





- Exceder el límite máximo permisible respecto del parámetro sólidos totales en suspensión (STS) en el punto de monitoreo PR-02, correspondiente al efluente doméstico ubicado en las inmediaciones del tajo Sacalla.
- (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Comarsa en los siguientes extremos:
- Exceso del límite máximo permisible respecto de los parámetros cobre (Cu), zinc (Zn), arsénico (As) y hierro (Fe) en el punto de monitoreo P-6, correspondiente al efluente que descarga en la quebrada Sacalla y de los parámetros cobre (Cu) y hierro (Fe) en el punto de monitoreo T-SA, correspondiente al efluente industrial ubicado en las inmediaciones del tajo Sacalla; debido a que las muestras analizadas fueron tomadas directamente del cuerpo receptor y no de la descarga proveniente de una instalación minera antes de entrar en contacto con el cuerpo receptor y, por lo tanto, las muestras obtenidas no son consideradas válidas.
 - Incumplimiento de las Recomendaciones N° 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 15, 20, 21, 22 y 28 formuladas durante la Supervisión Regular 2010 en las instalaciones de la Unidad Minera "Santa Rosa", en tanto que el Acta de Supervisión correspondiente a la Supervisión Regular 2010 no contempló el plazo para subsanar las recomendaciones formuladas.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Comarsa el 10 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1272-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

² Folio 1625 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión





5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Comarsa el 10 de diciembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 972-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.

Regístrese y comuníquese.



MARÍA HAYDEÉ ROJAS HUAPAYA
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

cva

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

4. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)".
5. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



